



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** 1271-2024

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Logroño (La Rioja).

**Información solicitada:** Construcción y gestión indirecta de un centro de acogida de animales en polígono 40, parcelas 262 y 263

**Sentido de la resolución:** Estimatoria.

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 11 de junio de 2024 el ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) la siguiente información, sobre la construcción y gestión indirecta de un centro de acogida de animales en el polígono 40, parcelas 262 y 263:

*“SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, lo admita y previo los trámites oportunos tenga por efectuada la petición de información contenida en el cuerpo del presente de cara a dar respuesta a la misma la cual queda identificada como:*

*Respecto a los documentos (no queremos datos personales) incluidos en el Sobre B:*

*1.1 Solicitud de admisión al concurso y oferta económica.*

*1.2. Anteproyecto de Construcción y Gestión de las instalaciones que comprenderá al menos los siguientes apartados: Definición de superficies y distribución de espacios (zonas edificadas, patios, retranqueos, etc.). Características constructivas. Memoria de instalaciones. Equipamiento y accesorios mínimos de las distintas dependencias (zona de recepción, laboratorio, sala de enfermería, medidas de seguridad y salud, equipos*



informáticos, etc.). Programas o aplicaciones informáticas, en especial, para la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos. Vigilancia y seguridad del recinto Garantías y asistencia técnica (equipos, instrumentación, etc.) Normativa aplicable (construcción, ambiental, riesgos, etc.). Precio total y desglosado por partidas. Memoria de puesta en marcha Memoria y normas de funcionamiento del Centro y los servicios básicos para el Ayuntamiento de Logroño Memoria y normas de funcionamiento de los posibles servicios complementarios ofertados, incluyéndose régimen de tarifas previsto para estos servicios.

1.3. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso previsto.

1.4. Plan económico – financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos e indirectos, estimados.

Respecto al documento denominado PROPUESTAS DE MEJORA contenidas en el SOBRE B:

- 1.- El programa de planificación y seguimiento de los procesos de adopción permanente y temporal.
- 2.- El programa de fomento de adopción permanente y temporal de animales.
- 3.-. Protocolo de actuación relativo a la educación de propietarios de animales.
- 4.- De los últimos 4 años: Control diario, mensual y anual de los animales que hayan ingresado en el centro (tal y como se dispone en la página 124 del denominado documento de Propuestas de Mejora) el cual llevará incluido la ficha técnica de cada animal, donde se pondrá desde su reseña, condiciones en las cuales ingresó, causa de su recogida, si está o no identificado hasta los análisis, diagnóstico y tratamientos que sean sometidos los animales durante su estancia en el centro y en caso de muerte se nos informe de la causa de fallecimiento acreditado mediante informe veterinario.
- 5.- Se nos informe de las Conferencias, charlas en colegios y asociaciones de vecinos que por parte de ATHISA se han impartido, con indicación de la titulación del personal que lo ha impartido y el contenido del mismo.
- 6.- Se nos informe cuántas campañas de esterilización y en qué fechas se han promovido por parte de la empresa adjudicataria del servicio.



7.- Por lo que respecta a las mejoras técnicas y humanas a que se hace referencia en el Sobre B: se nos facilite copia del parte de salida y protocolos de asistencia y traslados de animales que conforman el equipamiento de la ambulancia.

8.- De los últimos 4 años: Se nos facilite informe de todos y cada uno de los avisos (animales recogidos, entregados, muertos, llevados al Centro)".

2. Ante la ausencia de respuesta, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo), al amparo de la Ley 19/20131, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), el 12 de julio de 2024, con número de expediente 1271-2024.
3. El 15 de julio de 2024 el Consejo remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. En la fecha en que se dicta la presente resolución no se han recibido alegaciones al requerimiento efectuado.
5. Consta en este Consejo que se ha tramitado el procedimiento de reclamación resuelto por RT CTBG 2024-0521 (Expte. 945-2024) en la que se estimaba parcialmente una reclamación interpuesta por la entidad reclamante frente al mismo ayuntamiento, también relacionada con el centro de acogida de animales

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.<sup>2</sup>, el presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>



reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a determinada información sobre la construcción y gestión indirecta de un centro de acogida de animales, por lo que la información cuyo acceso se pretende, tiene la consideración de pública a los efectos de la LTAIBG y no ha sido facilitada al reclamante.
5. En presente caso, como se ha indicado en los antecedentes, el Ayuntamiento no ha contestado al requerimiento de alegaciones formulado por este Consejo. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función de garantía encomendada a esta autoridad administrativa independiente, al no proporcionarle ni las razones por las que no se atendió la solicitud de acceso ni la valoración de las cuestiones planteadas por el reclamante, con el fin de que pueda disponer de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada. Como consecuencia de ello, este

---

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html)



Consejo ignora si, en atención a su contenido, concurre alguna circunstancia que impida la puesta a disposición de parte de la información solicitada.

Sin embargo, el incumplimiento por parte de la administración de la obligación legal de dictar una resolución expresa sobre la solicitud de acceso dentro del plazo legal, así como la falta de respuesta al requerimiento de alegaciones de este Consejo, no pueden dejar sin eficacia el ejercicio de un derecho de rango constitucional, como es el derecho de acceso a la información pública.

A estos efectos, es preciso tener en cuenta que se trata de un derecho que goza de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento y que, consiguientemente, cualquier restricción de su eficacia debe partir de una interpretación estricta de los límites y justificar de manera expresa y proporcionada su aplicación. Así lo viene exigiendo el Tribunal Supremo de manera constante, como ha recordado en su sentencia de 11 de junio de 2020 (ECLI: ES:TS:2020:1558) en los siguientes términos:

*«La Exposición de Motivos de la Ley 9/2013, de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.*

*Este Tribunal ha tenido ocasión de señalar -STS nº 1547/2017, de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017) y STS 344/2020 10 de marzo de 2020 (rec. 8193/2018)- respecto a los límites oponibles frente al acceso a la información pública, que: «[...] La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información».*

*De manera que solo son aceptables las limitaciones que resulten justificadas y proporcionadas, así lo dispone el artículo 14.2 de la Ley 19/2013: «[...] 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso». Por tanto, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información*



*no constituye una potestad discrecional de la Administración y solo resulta posible cuando concurra uno de los supuestos legalmente establecido, que aparezca debidamente acreditado por quien lo invoca y resulte proporcionado y limitado por su objeto y finalidad.” (FJ. 3º).»*

A la vista que cuanto antecede, dado que la administración reclamada no ha justificado de forma adecuada y suficiente la concurrencia de alguna causa de inadmisión del artículo 18<sup>6</sup>, ni la aplicación de alguno de los límites previstos en sus artículos 14<sup>7</sup> y 15<sup>8</sup> este Consejo debe estimar la reclamación presentada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Logroño.

**SEGUNDO: INSTAR** al Ayuntamiento de Logroño a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite a la reclamante, en relación a la construcción y gestión indirecta de un centro de acogida de animales el polígono 40, parcelas 262 y 263, la siguiente información:

*Documentos (sin facilitar datos personales) incluidos en el Sobre B:*

*1.1 Solicitud de admisión al concurso y oferta económica.*

*1.2. Anteproyecto de Construcción y Gestión de las instalaciones que comprenderá al menos los siguientes apartados: Definición de superficies y distribución de espacios (zonas edificadas, patios, retranqueos, etc.). Características constructivas. Memoria de instalaciones. Equipamiento y accesorios mínimos de las distintas dependencias (zona de recepción, laboratorio, sala de enfermería, medidas de seguridad y salud, equipos informáticos, etc.). Programas o aplicaciones informáticas, en especial, para la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos. Vigilancia y seguridad del recinto Garantías y asistencia técnica (equipos, instrumentación, etc.) Normativa aplicable (construcción, ambiental, riesgos, etc.). Precio total y desglosado por partidas. Memoria de puesta en marcha Memoria y normas de funcionamiento del Centro y los servicios básicos para el Ayuntamiento de Logroño Memoria y normas de funcionamiento de los posibles servicios*

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>



complementarios ofertados, incluyéndose régimen de tarifas previsto para estos servicios.

1.3. Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso previsto.

1.4. Plan económico – financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos e indirectos, estimados.

Respecto al documento denominado PROPUESTAS DE MEJORA contenidas en el SOBRE B:

1.- El programa de planificación y seguimiento de los procesos de adopción permanente y temporal.

2.- El programa de fomento de adopción permanente y temporal de animales.

3.- Protocolo de actuación relativo a la educación de propietarios de animales.

4.- De los últimos 4 años: Control diario, mensual y anual de los animales que hayan ingresado en el centro (tal y como se dispone en la página 124 del denominado documento de Propuestas de Mejora) el cual llevará incluido la ficha técnica de cada animal, donde se pondrá desde su reseña, condiciones en las cuales ingresó, causa de su recogida, si está o no identificado hasta los análisis, diagnóstico y tratamientos que sean sometidos los animales durante su estancia en el centro y en caso de muerte se nos informe de la causa de fallecimiento acreditado mediante informe veterinario.

5.- Se informe de las Conferencias, charlas en colegios y asociaciones de vecinos que por parte de ATHISA se han impartido, con indicación de la titulación del personal que lo ha impartido y el contenido del mismo.

6.- Se informe cuántas campañas de esterilización y en qué fechas se han promovido por parte de la empresa adjudicataria del servicio.

7.- Por lo que respecta a las mejoras técnicas y humanas a que se hace referencia en el Sobre B: se facilite copia del parte de salida y protocolos de asistencia y traslados de animales que conforman el equipamiento de la ambulancia.

8.- De los últimos 4 años: Se facilite informe de todos y cada uno de los avisos (animales recogidos, entregados, muertos, llevados al Centro)".

**TERCERO: INSTAR** al Ayuntamiento de Logroño a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada a la reclamante.



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>9</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>10</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>11</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG

Número: 2024-0594 Fecha: 11/11/2024

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>